

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



Mongolia. Corte Constitucional

OEA (Corte IDH):

- **Chile es responsable internacionalmente por coartar la libertad de pensamiento y expresión de un juez.** En la Sentencia del Caso Urrutia Laubreaux Vs. Chile, la Corte Interamericana de Derechos Humanos encontró responsable internacionalmente al Estado de Chile por la violación de los derechos a la libertad de pensamiento y expresión (artículo 13), a las garantías judiciales (artículo 8.1, 8.2.b y 8.2.c), y al principio de legalidad (artículo 9), en relación con la obligación de respetar y garantizar dichos derechos (artículo 1.1) y el deber de adoptar disposiciones de derecho interno (artículo 2), en perjuicio del Juez Daniel David Urrutia Laubreaux. El resumen oficial de la Sentencia puede consultarse [aquí](#) y el texto íntegro de la Sentencia puede consultarse [aquí](#). En el año 2004, la Corte Suprema de Justicia de Chile autorizó al señor Urrutia Laubreaux, entonces Juez de Garantía de Coquimbo, a asistir al “Diplomado en Derechos Humanos y Procesos de Democratización”. El 30 de noviembre de 2004 el Juez informó a la Corte Suprema que aprobó el diplomado y remitió el trabajo final en que proponía que el Poder Judicial adoptara determinadas medidas de reparación por la responsabilidad que dicha institución habría tenido en las violaciones de derechos humanos ocurridas durante el régimen militar chileno. La Corte Suprema remitió el trabajo presentado al órgano competente para sancionar disciplinariamente al señor Urrutia Laubreaux, y posteriormente le devolvió el trabajo académico a este mismo, informándole que la Corte Suprema había estimado que contenía “apreciaciones inadecuadas e inaceptables” para dicho tribunal. El 31 de marzo de 2005, la Corte de Apelaciones de La Serena decidió sancionar al señor Urrutia Laubreaux con una medida disciplinaria de “censura por escrito”. Tras una apelación, la Corte Suprema confirmó la resolución impugnada, redujo la condena a una “amonestación privada”. El 29 de mayo de 2018, y en cumplimiento de las recomendaciones del Informe de Fondo, la Corte Suprema de Justicia de Chile dejó sin efecto la sanción impuesta a la víctima. En la Sentencia, la Corte constató que no era acorde a la Convención Americana sancionar las expresiones realizadas en un trabajo académico sobre un tema general y no un caso concreto, como el realizado por el Juez Urrutia. Por otro lado, la Corte consideró que, si bien en 2018 la Corte Suprema de Justicia derogó la sanción impuesta al Juez, esta se mantuvo en la hoja de vida del señor Urrutia Laubreaux por más de 13 años, afectando su carrera judicial. La Corte

constató que (i) en ningún momento previo a la imposición de la sanción, el señor Urrutia Laubreaux fue informado del inicio de un proceso disciplinario en su contra, de las normas presuntamente infringidas, ni se le brindó un análisis claro y concreto respecto a la aplicación de dichas normas, lo que constituyó violación a la garantía de contar con información previa y detallada del proceso iniciado en su contra, y que (ii) la Corte de Apelaciones de La Serena no brindó al señor Urrutia Laubreaux una oportunidad para ejercer su derecho de defensa en forma escrita u oral, lo que constituyó una vulneración adicional al derecho a la defensa del Juez. A su vez, dada la participación de algunos ministros de la Corte Suprema de Justicia en el proceso de apelación de la decisión sancionatoria, se comprometió la imparcialidad de este órgano en la resolución de la apelación interpuesta por Urrutia Laubreaux. En la Sentencia, el Tribunal determinó que la normativa utilizada para sancionar al Juez Urrutia Laubreaux, permitía una discrecionalidad incompatible con el grado de previsibilidad que deben ostentar las normas, y con esto se violó el principio de legalidad contenido en el artículo 9 de la Convención. Asimismo, el Tribunal advirtió que normas como la presente vulneran no solo el principio de legalidad sino la independencia judicial. En este caso la Corte dispuso diversas medidas de reparación. Los Jueces Patricio Pazmiño Freire y Eugenio Raúl Zaffaroni dieron a conocer a la Corte sus votos individuales concurrentes. La composición de la Corte para la emisión de la presente Sentencia fue la siguiente: Jueza Elizabeth Odio Benito, Presidenta (Costa Rica); Juez Patricio Pazmiño Freire, Vicepresidente; (Ecuador), Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor (México); Juez Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia); Juez Eugenio Raúl Zaffaroni (Argentina) y Juez Ricardo Pérez Manrique (Uruguay). El Juez Eduardo Vio Grossi no participó de la discusión ni deliberación de esta Sentencia por ser de nacionalidad chilena conforme al artículo 19 del Reglamento de la Corte Interamericana.

Brasil (Diario Constitucional):

- **Supremo Tribunal Federal revocó decisión de Tribunal de Río de Janeiro que había ordenado suspender “Especial de Navidad Porta dos Fundos”.** El Supremo Tribunal Federal (STF) de Brasil revocó la decisión del juez de la Corte de Justicia del Estado de Río de Janeiro (TJ-RJ) que había determinado la suspensión de la exhibición del video “Especial de Navidad Porta dos Fundos: La primera tentación de Cristo”, del productor Porta dos Fundos en la plataforma de streaming de Netflix. La denuncia fue en contra de Netflix, por haber lanzado la producción humorística a principios de diciembre de 2019. Tras el lanzamiento, la Asociación Centro Don Bosco de Fe y Cultura presentó una acción civil pública destinada a prohibir el video y condenar al productor y desde la plataforma hasta el pago de indemnizaciones por daño moral, con el alegato de atentado al honor y dignidad de «millones de católicos brasileños». La solicitud fue rechazada por el juzgado del 16º Juzgado Civil de Río de Janeiro y por el juez de turno del TJ-RJ, quien, sin embargo, determinó la inserción, al inicio de la película y en los anuncios de la misma, de una advertencia de que era “sátira sobre valores queridos y sagrados de la fe cristiana”. Posteriormente, en otra decisión, se decidió retirar el video del reportero del recurso de apelación en el TJ-RJ, con el argumento, entre otros, de que la medida sería conveniente para «calmar los ánimos». En enero de este año, durante el receso forense, el ministro Dias Toffoli, en ejercicio de la presidencia del Supremo Tribunal Federal, suspendió las dos decisiones del TJ-RJ. Al respecto, el máximo Tribunal brasileño adujo que retirar material de la circulación sólo porque su contenido desagrada a una parte de la población, aunque sea la mayoría, no encuentra fundamento en una sociedad democrática y pluralista como la brasileña. Enseguida, la sentencia expresó que la libertad de expresión artística se encuentra en una posición preferencial en relación con otras libertades. De esta manera, una eventual colisión entre éste y otros derechos garantizados constitucionalmente debe tener en cuenta el hecho de que el concepto de arte tiene un significado amplio, incluidas las obras provocativas, que apuntan a lograr fines políticos o religiosos también a través de la sátira. Luego, el alto Tribunal indicó que se tuvieron en cuenta los precedentes destacados por Netflix y otros que integran la jurisprudencia de la Corte sobre la importancia de la libre circulación de ideas en un estado democrático. Sin embargo, la resolución destacó que el STF no dejó de actuar cuando fue necesaria la intervención del Poder Judicial, en situaciones de evidente abuso de la libertad de expresión. Según los Ministros, solo sería posible prohibir la exhibición del contenido y su censura si se calificara como un acto ilícito de incitación a la violencia o vulneración de los derechos humanos, lo cual no fue el caso. Finalmente, el Supremo Tribunal Federal concluyó que la censura, con la definición de contenidos que se pueden difundir, debe darse en situaciones excepcionales, para evitar la imposición real de una determinada cosmovisión. Así, retirar la circulación material sólo porque su contenido desagrada a una parte de la población, aunque sea la mayoría, no encuentra fundamento en una sociedad democrática y pluralista como la brasileña.

Reitero, nesse aspecto, a importância da liberdade de circulação de ideias e o fato de que deve ser assegurada à sociedade brasileira, na medida do possível, o livre debate sobre todas as temáticas, permitindo-se que cada indivíduo forme suas próprias convicções, a partir de informações que escolha obter.

No caso, por se tratar de conteúdo veiculado em plataforma de transmissão particular, à qual o acesso é voluntário e controlado pelo próprio usuário, não apenas é possível optar-se por não assistir ao conteúdo disponibilizado, como também é viável decidir-se pelo cancelamento da assinatura contratada. Há diversas formas de indicar descontentamento com determinada opinião e de manifestar-se contra ideais com os quais não se concorda – o que, em verdade, nada mais é do que a dinâmica do chamado *mercado livre de ideias*.

A censura, com a definição de qual conteúdo pode ou não ser divulgado, deve-se dar em situações excepcionais, para que seja evitada, inclusive, a ocorrência de verdadeira imposição de determinada visão de mundo. **Retirar de circulação material apenas porque seu conteúdo desagrade parcela da população, ainda que majoritária, não encontra fundamento em uma sociedade democrática e pluralista como a brasileira.**

<https://www.conjur.com.br/dl/gilmar-especial-porta-fundos.pdf>

Colômbia (Âmbito Jurídico):

- **No hay razones para trato diferenciado entre parejas heterosexuales y homosexuales en pensión de sobrevivientes.** La Sección Segunda del Consejo de Estado, al resolver un recurso de apelación, recordó el desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional sobre la sustitución pensional en parejas del mismo sexo, el cual ha permitido avanzar, aunque no del todo, en la eliminación de conceptos limitados y estereotipados. En tal sentido, enfatizó que el alto tribunal constitucional señaló que la imposibilidad de una persona de acceder a la pensión de sobrevivientes de la pareja fallecida que tenía el mismo sexo configura un déficit de protección del sistema de seguridad social en pensiones que afecta sus derechos fundamentales. Ello por razón de la discriminación que dicha exclusión opera respecto de la condición sexual del mismo exteriorizada en su voluntad de formar pareja. Además, agregó que no existen razones objetivas y suficientes para mantener un trato diferenciado entre las parejas heterosexuales y homosexuales en cuanto al reconocimiento de la pensión de sobrevivientes. Así mismo, añadió que la Constitución Política de 1991 valora la diversidad y pluralidad dentro de una comprensión de la sociedad que reconoce la realidad homosexual, por lo que el derecho a acceder al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes está en iguales condiciones en que lo hacen las parejas heterosexuales. La sentencia acude al panorama colombiano y a las normas del Pacto de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; instrumentos de soft law relevantes y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema declara inadmisibile unificación de jurisprudencia por despido indebido de profesora.** La Corte Suprema declaró inadmisibile el recurso de unificación de jurisprudencia deducido por corporación educacional en contra de la sentencia, dictada por la Corte de Apelaciones de Temuco, que confirmó la de primer grado que acogió la demanda de despido injustificado y ordenó el pago de las indemnizaciones y prestaciones adeudadas a profesora de educación básica. En fallo unánime (causa rol 85.237-2019), la Cuarta Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Andrea Muñoz, Mauricio Silva Cancino, María Angélica Repetto y los abogados (i) Íñigo de la Maza y Antonio Barra– rechazó el recurso incoado debido a que la materia que se pretende unificar no es susceptible de contraste. "Que en el recurso se propone como materia jurídica para su unificación 'si es posible la acreditación de un despido verbal mediante testigos de oídas', cuestionando la decisión de la judicatura de acoger la demanda a partir

de la valoración de la prueba testifical", sostiene el fallo. La resolución agrega: "Que de la sola lectura del libelo entablado se desprende que el pretendido tema de derecho, cuya línea jurisprudencial se procura unificar, tal como ha sido planteado y propuesto por el recurrente, no parece un tópico adecuado de contrastarse con otros dictámenes ya que no constituye la materia de derecho objeto de juicio, no constituyendo un asunto jurídico habilitante de este arbitrio, puesto que imposibilita su comparación en lo estrictamente jurídico con otras sentencias". "Que en las condiciones expuestas y, en especial, dado el carácter especialísimo y excepcional que reviste el mecanismo de impugnación que se intenta, particularidad reconocida expresamente por el citado artículo 483 del estatuto laboral, al consagrar su procedencia bajo los supuestos estrictos que la disposición que le sigue consagra, se impone la inadmisibilidad del recurso", concluye.

Perú (La Ley):

- **Representación de una "rata con billetes" en una marcha no es causal de despido.** Sala Laboral precisó que no se ha probado la participación directa en la representación de la "rata con billetes" y que es constitucional la realización de arengas durante la huelga en institución municipal. Para mayor información accede en la presente nota. Arengas y representaciones que los trabajadores realicen bajo su derecho de la libertad sindical en un acto de protesta en el marco de una huelga no será catalogado como falta disciplinaria por parte del empleador y, por ende, no podrá ser causal de despido. Así lo dispuso la Octava Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, en la sentencia de vista del 11 de octubre de 2020, recaída en el Expediente N° 18285-2019-0-JR-LA-11. **¿Cómo se llegó a esta decisión?** Una trabajadora de la Municipalidad Distrital de Miraflores demandó el despido nulo por parte de su empleador, quien habría cesado ilegalmente a su trabajadora por considerar que incurrió en faltas disciplinarias durante la una protesta contra el centro laboral. En tal sentido, una primera sentencia falló a favor de la trabajadora ordenando, entre otras cosas, "la reposición de la parte demandante a su mismo puesto de trabajo o uno de similar categoría". Esta sentencia llegó a la Octava Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima mediante recurso de apelación por parte de la municipalidad. Por ello, esta Sala Laboral tendría el objetivo de pronunciarse sobre el tratamiento disciplinario que tendrían las arengas y representaciones que los trabajadores realizaron como expresión de la libertad sindical en un acto de protesta en el marco de una huelga. En el caso concreto, se había producido la representación de un muñeco que era una rata pegada con billetes; hecho que el empleador lo había asumido como un acto de violencia, grave indisciplina y faltamiento de palabra verbal o escrita en agravio del empleador, de acuerdo con lo prescrito en literal f del artículo 25 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral. Sobre ello, la sentencia mencionada explica en el fundamento trigésimo sexto: *"Con respecto a la representación de una rata con billetes pegados dentro de la manifestación producida el 05 de junio de 2019 y la exclamación de funcionarios ineficientes, no se advierte que aquella situación se haya imputado en forma concreta a la parte demandante dentro de la carta de pre aviso o que tal situación se haya atribuido objetivamente a su entera responsabilidad, por cuanto la parte demandada solamente ha señalado tal conducta conforme a términos generales y sin atribuir algún tipo de responsabilidad específica a la trabajadora demandante sobre aquella representación iconográfica. Por consiguiente, si hubiesen existido elementos probatorios suficientes para atribuir una responsabilidad directa de la parte demandante con la representación de la rata con billetes pegados o su constante participación dentro del paro producido el 05 de junio de 2019, la parte empleadora habría tenido la posibilidad de ampliar el procedimiento de despido y determinar un tipo de imputación adecuada para aquella situación; pues mediante el mismo se habría podido evaluar la participación directa de la parte demandante en la elaboración o representación de la rata con billetes pegados, sin tener que relacionar tal conducta con la sola participación de la parte demandante en la proliferación de las arengas señaladas. En consecuencia, al no haberse imputado y determinado debidamente la falta grave cometida con relación a la tipificación contemplada en el inciso f) del artículo 25° de la LPCL, en dos aspectos citados, se podrá apreciar nuevamente que no podrá agregarse la participación directa de la parte demandante en la elaboración o representación de la rata con billetes pegados; en cuanto que la falta imputada solamente se ceñirá constitucionalmente a la proliferación de las arengas citadas precedentemente."*

Turquía (La Vanguardia):

- **Tribunal libera a una reportera acusada de "espionaje militar".** El tribunal superior de Ankara dejó este lunes en libertad condicional a Müyesser Yıldız, reportera detenida desde junio bajo la acusación de "espionaje" militar, debido a contactos que mantuvo con una fuente del Ejército para informar en relación a la situación en Siria y Libia. La Fiscalía pide seis años de prisión por "revelar secretos de Estado" para Yıldız y el reportero Ismail Dükkel, ambos periodistas del portal informativo Odatv, crítico con el Gobierno

del conservador e islamista Partido de Justicia y Desarrollo (AKP), en el poder desde 2002. Una semana después de su detención, Yildiz pasó a prisión preventiva a la espera de juicio, mientras que Dükel fue liberado bajo control judicial. Los cargos por "espionaje militar" y "revelación de secretos de Estado" se deben a una comunicación de Yildiz y Dükel con un alto cargo militar, Erdal Baran, que permanece en prisión preventiva. La próxima sesión de su juicio se celebrará el 6 de enero de 2021. La periodista ya pasó 16 meses en prisión preventiva tras ser detenida en junio de 2012 en un juicio contra Odatv que concluyó en 2017 con la absolución de todos los acusados. La libertad de prensa en Turquía se ha ido deteriorando mucho en los últimos años y actualmente hay un centenar de periodistas o colaboradores de medios de comunicación entre rejas.

India (La Vanguardia):

- **Tribunal prohíbe los petardos por la pandemia en las ciudades más contaminadas.** Un tribunal especializado en casos medioambientales prohibió este lunes la venta de petardos en las ciudades más contaminadas de la India, para reducir así el pico de contaminación que desatan todos los años durante la festividad hindú de Diwali y que preocupa en plena pandemia de la COVID-19. La prohibición de la pirotecnia, omnipresente durante Diwali -una especie de Navidad hindú - y otros festivales religiosos, llega tras la preocupación de que su uso "puede agravar la amenaza de la pandemia del coronavirus, poniendo en riesgo las vidas y salud de los grupos más vulnerables", dijo el Tribunal Nacional Verde de la India (NGT, en inglés) en su orden. La India es el segundo país del mundo más afectado por la pandemia en términos absolutos, solo por detrás de Estados Unidos. Este lunes sumó 45.903 nuevas infecciones y 490 muertes por COVID-19 en las últimas 24 horas, elevando el número de casos totales a 8,5 millones y más de 126.000 fallecidos. Tanto la venta como el uso de petardos estará prohibida hasta el mes próximo en Nueva Delhi y en las ciudades que durante este mes sufran de unos niveles de calidad del aire "pobre", según el índice de calidad del aire promedio (AQI), ordenó el tribunal. Además, en las ciudades donde la calidad del aire es "moderada" solo se podrán vender petardos "ecológicos", en teoría menos contaminantes, y su uso estará restringido a una franja de dos horas. Esta orden hasta ahora inédita, aunque en años pasados la justicia india impuso prohibiciones parciales a los petardos, se emite después de que varios estados indios hubiesen avanzado sus propias restricciones ante el temor de experimentar un aumento de casos de coronavirus por el alza de la contaminación. Es el caso de Nueva Delhi, que según las autoridades se encuentra sumida en una tercera ola y este lunes registró 7.745 nuevas infecciones de la COVID-19, y donde los niveles de calidad del aire alcanzan niveles "peligrosos" desde mediados del pasado octubre. Cada año con la llegada de los meses más fríos entre octubre y febrero, el aire en la capital y otras urbes indias comienza a volverse más tóxico, con las nefastas consecuencias para la salud respiratoria que esta situación acarrea. A ello contribuyen una variedad de factores, como la actividad industrial y la contaminación causada por los automóviles, o la quema de rastrojos por parte de los agricultores del norte de la India. Las detonaciones masivas de petardos durante Diwali vuelven el aire especialmente irrespirable en los días posteriores a la festividad, dejando atrás un manto de niebla formado por humo y partículas en suspensión.

De nuestros archivos:

**28 de mayo de 2008
Argentina (Infobae)**

- **Juez concedió un divorcio por "desamor".** El juez de la causa se negó a investigar la denuncia por adulterio presentada por la mujer. Determinó que "la falta de amor" fue la causa de los problemas maritales. "La incorporación de la palabra amor a una sentencia es una maravilla", afirmó el abogado Osvaldo Ortemberg, especialista en Derecho de Familia y con más de 42 años de experiencia en el foro. La opinión de Ortemberg refiere a un fallo de la Sala "B" de la Cámara Civil en un divorcio conflictivo de una pareja que estaba separada hace más de tres años. En el mismo se citó al "desamor" como posible causa de los problemas conyugales. La mujer había querellado a quien entonces era su marido con una denuncia por adulterio, que presentó después de 6 años de haberse separado de hecho. No obstante, los magistrados habilitaron la sentencia de divorcio por el tiempo que la pareja llevaba separada de hecho y la ausencia de signos de reintentar la convivencia, y no por la denuncia de adulterio que para la justicia no quedó probada. El motivo: desamor. "Ni los jueces ni el Código Civil hablan de la falta de amor como causal de divorcio ni siquiera, en los divorcios de común acuerdo", indicó Ortemberg, con trayectoria en mediaciones. Según explicó el abogado, ninguna de las partes suele aducir "falta de amor" a la hora de divorciarse. "Hay jueces que buscan hechos graves para habilitar la sentencia, y no querer convivir más

con una persona pero valorarla como un buen padre o una buena madre, por ejemplo, puede trabar la sentencia porque a los ojos de estos jueces, le quita gravedad", explicó. Para el especialista, que una Cámara "hable de desamor, es un paso a la comprensión de algunos aspectos del matrimonio que no están mencionados en la Ley". "La falta de amor en un fallo es un componente brillante de excepción", afirmó Ortemberg. Dijo que el juez se acercó a la "realidad subjetiva" y entendió que sólo la ley sostiene un matrimonio y que su disolución no tiene por qué estar vinculada a una infidelidad o un maltrato.



***“La “falta de amor” en un fallo
es un componente brillante de excepción”***

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 [@anaya_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*